



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

16083/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Oficina de Información y Respuesta. en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido requerimiento presentado ante la Oficina de Información y Respuesta por el usuario [REDACTED]; quien se identificó con número de Documento Único de Identidad [REDACTED], quien ha solicitado: *"llenar formularios relacionados a "Conoce tu Proveedor". En correo adjunto dos formularios relacionado a "Conoce tu Proveedor" de la Ley Contra Lavado de Dinero; para que nos puedan apoyar completando la información requerida"*. Hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha ocho de febrero del presente año, se realizó prevención, ya que se advirtió que era necesario detallara la información precisa que solicita, ya que, de la lectura de los formularios adjuntos, no se advierte información relacionada al ISSS, a efecto de determinar si su solicitud correspondía a solicitud de Acceso o Derecho de Información y Respuesta. Asimismo, con base en el Art. 52 RELAIP, se solicitó proporcionar copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), para cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Siendo que, en fecha trece de febrero del presente año, se recibió por medio de correo electrónico respuesta a efecto de subsanar prevención realizada, manifestando que lo solicitado corresponde a: *"(..) con relación al pago de cotización ISSS que realizamos como empresa, puesto que auditoria en el área de cumplimiento nos está requiriendo tener la información solicitada con relación a la Ley contra la prevención de Lavado de Dinero. La información que solicitamos en la siguiente: 1. Copia del DUI del representante legal, 2. Copia del NIT, 3. Copia de IVA, 4. Copia de escritura de constitución, 5. Formulario AML (Actividades de Riesgo y APNFD's). – Formulario que se adjuntó, 6. Firma de la Declaración Jurada de "Conoce a tu Proveedor" – Formulario que se adjuntó"*.

Por lo que, con relación a lo solicitado en los numerales 1 y 2, se advierte que, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 y 24 letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que respectivamente establecen, *"información confidencial es: información privada en poder del Estado cuyo acceso se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido"; "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"*. Asimismo, el Art. 26 manifiesta: *"Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales"*.

Asimismo, el art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone: *"los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme las sanciones que éste u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información"*. En tal sentido, no es posible brindar la información solicitada correspondiente a: *"1. Copia del DUI del representante legal, 2. Copia del NIT"*, en virtud que tiene clasificación de información confidencial, por lo que su acceso solo corresponde a la persona en cuestión o a su representante legalmente acreditado, o bien se proporcionara siempre que sea requerida mediante oficio emitido por autoridad competente.

En relación a los puntos 3 y 4, corresponden a información inexistente, ya que el ISSS por ser una Institución Pública no cuenta con ese tipo de información solicitada.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

Para el caso de los formularios, se advierte que resulta necesario hacer una breve mención sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) y el Derecho de Petición y Respuesta. En lo correspondiente al DAIP, el Art. 2 de la LAIP establece que: *"toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de los entes obligados, es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer este derecho es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla"*.

Por otro lado, el Derecho de Petición y Respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, dicha disposición establece lo siguiente: *"toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto"*. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de fechas 5-I-2009 y 14-XII-2007, Amparos 668-2006 y 705-2006, respectivamente, sostuvo que *"el ejercicio de ese derecho se exige a los funcionarios que respondan a las solicitudes que se les planteen y que dicha contestación no se limite a dejar constancia de haberse recibido la petición. En ese sentido, la autoridad ante la cual se formule una petición debe responderla conforme a sus facultades legales y en forma motivada y congruente, haciéndole saber al interesado su contenido. Ello, vale aclarar, no significa que tal resolución deba ser favorable a lo pedido, sino solamente que se dé la correspondiente respuesta"*.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En este orden de ideas, se concluye que el llenado de los formularios mencionados, no tienen como finalidad el acceso a información de carácter público y que se encuentre generada previamente por la administración pública, bajo los parámetros del Art. 6 letra "c" de la LAIP; sino que busca elaborar una respuesta por parte de la Administración Pública, solicitándole que emita una respuesta a una petición que no se encuentra desarrollada previamente.

En consecuencia, debe excluirse del conocimiento de esta solicitud de información los requerimientos realizados, pues no corresponden al procedimiento de acceso a la información pública.

Por lo que de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 10, 61. 62. 63, 66. 70, 71. 72 LAIP, RESUELVE:

Admitase la solicitud únicamente a lo correspondiente en los puntos 1 al 4 de su petición; sin embargo, deniéguese la misma por ser confidencial los puntos 1 y 2, e inexistente lo solicitado en los puntos 3 y 4.

Declárese inadmisibles lo correspondiente al llenado de formularios por no corresponder a una solicitud de información.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Miron Córdón
Oficial de Información ISSS G.M.

